



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, **mediante la cual se reforman los artículos:** 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato; **de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es sin duda una de las más útiles herramientas que le permiten a las personas ampliar su perspectiva, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, especialmente en esta era de la información, donde el saber aprender, saber hacer y saber crear son las 3 habilidades fundamentales que harán la diferencia entre el éxito y el fracaso de las nuevas generaciones.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, sobre todo en materia de cobertura. Hoy en día, cerca del 98% de los niños y niñas de todo el estado cursan la educación básica, un 68.2% de los jóvenes están inscritos

en el nivel medio superior y la cobertura a nivel universitario sigue aumentando, para superar el 27%.

Sin embargo, en la educación, la tarea todavía no está terminada. Necesitamos seguir avanzando en calidad y sobre todo en equidad y en atención al dinamismo que define a la sociedad guanajuatense. Por ejemplo, en cuanto al fenómeno de la migración, creemos que es justo e inaplazable que el esfuerzo que dedican los jóvenes para acreditar sus asignaturas formativas en las instituciones de educación superior en el extranjero, les sean reconocidas por el Estado, a efecto de abrir la posibilidad de que estos accedan a más y mejores oportunidades de desarrollo en nuestro país.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría y las instituciones educativas promuevan la simplificación, de los procedimientos de revalidación o equivalencias, y el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad en los documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Asimismo, proponemos establecer en la ley el derecho de toda persona a recibir no solo educación de calidad, sino a que esta se imparta en condiciones de equidad. Este derecho debe ir acompañado del compromiso para que las autoridades educativas establezcan condiciones que impulsen la plena inclusión y participación en la sociedad, de todos los estudiantes, añadiendo el objetivo de alcanzar la efectiva igualdad en oportunidades, tanto de acceso y permanencia, como de tránsito en los servicios educativos.

En cuanto al tema específico del tránsito educativo, planteamos darle a la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la facultad de suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, e incluso de promover que se firmen tratados en la materia.

Creemos que, para lograr la equidad educativa, las autoridades deben trabajar con base en el principio de inclusión y desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

También consideramos que es indispensable establecer la obligación de que las autoridades atiendan directamente a los estudiantes, incluso cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, en el caso de aquellos niños y jóvenes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior le ofrezcan a estos alumnos las opciones que les faciliten obtención sus documentos; y buscamos ir más allá, queremos que las autoridades ubiquen a los estudiantes en estas circunstancias en el grado, ciclo escolar o nivel educativo que les corresponda, tomando en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, y conocimientos demostrados previa evaluación.

Consideramos además que es momento de modernizar el concepto de educación especial que está contemplada dentro de la ley, y que se debe basar en los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo ello con el propósito de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan tanto el aprendizaje como la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Es un deber de justicia, y debe serlo también en la ley, el que las autoridades educativas impulsen la atención de los estudiantes con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, en los planteles de educación básica, pero sin dejar de lado el que ellos puedan acceder a las diversas modalidades de educación especial, la cual también debe incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato

II. Impacto administrativo: - Esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia de equidad, tránsito educativo, revalidaciones y educación especial.

III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Una vez aprobadas las reformas que contiene nuestra iniciativa, permitirá beneficiar directamente a miles de estudiantes, agilizará los procedimientos de revalidación, le facilitará a los alumnos migrantes el acceso al sistema educativo y permitirá mejorar la experiencia educativa de los discapacitados y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO



**PRIMERO.** Se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

***Laicidad...***

**Artículo 4.** La educación que...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**. El Estado y los municipios están obligados a prestar servicios educativos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que todos puedan cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

***Equidad...***

**Artículo 11.** Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa y **su plena inclusión y participación en la sociedad**, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, **tránsito** y permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad.

***Fines...***

**Artículo 12.** La educación que...

I.- a XVII...

XVIII. Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, **la inclusión y la no discriminación**, la paz y protección del ambiente;

**XVIII-1. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;**



XIX a XXIII...

**Mecanismos...**

**Artículo 21.** La Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, **tránsito**, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

**Equidad...**

**Artículo 22.** Para lograr la...

Para alcanzar la...

I.- a II...

**II-1. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 96;**

III. Promoverán centros de...

**IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad.**

**IV-1. La Secretaría ofrecerá opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en la fracción anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.**

**El SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior.**

V.- a XXII...

**Obligaciones...**

**Artículo 55.** Los educandos deberán cumplir con la normatividad que regula su acceso, **tránsito**, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

## *Atribuciones...*

Artículo 77. Corresponde a la...

I. a XLVIII...

**XLIX.- Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos.**

L. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## *Educación...*

**Artículo 96. La educación especial tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.**

Las autoridades educativas...

Comprenderá los servicios...

**Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

**La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.**

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas **en la Ley General para la Inclusión de las**

Personas con Discapacidad, en la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial **incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva**, incluye la **capacitación y orientación** a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares **que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo estatal atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y en las demás normas aplicables.

#### *Formación...*

**Artículo 99.** La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, **esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ejecutivo Estatal.

#### *Tránsito...*

**Artículo 115.** La Secretaría y...

Asimismo, la Secretaría y la SICES podrán suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.



### *Expedición...*

**Artículo 133.** Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes **y deberán registrarse en el Sistema Estatal de Información Educativa**, con base a las disposiciones normativas aplicables.

### *Autoridad...*

**Artículo 138.** La facultad de...

**La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.**

**Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.**

**La Secretaría podrá autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida.**

**Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema Estatal de Información Educativa en los términos que establezca la Secretaría.**

### *Requisitos...*

**Artículo 141.-** Para obtener la...

**I.- a II....**

**III.-** Que el inmueble que se destine a la institución educativa reúna las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **de accesibilidad**; y se acredite la posesión legal del mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente, que garantice al menos el egreso de una generación.

Para los efectos...



Para establecer...

IV a VI...

***Personal...***

**Artículo 145.** En la educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, **de accesibilidad** y pedagógicas que la autoridad educativa determine, **presentar las evaluaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; así como** facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades; así como, cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

***Publicaciones...***

**Artículo 152.** Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, **así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios**, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera...

***Infracciones...***

**Artículo 159.-** Quienes prestan servicios...

I.-a XVI...

**XVII.** Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención; y

**XVIII...**

**TRANSITORIOS**

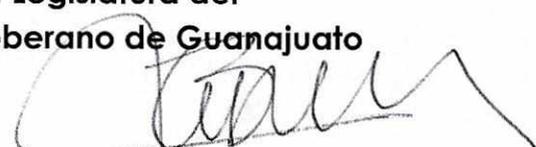
**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gato., a 20 de Abril, 2017**

**Las Diputadas y Diputados  
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de  
la Sexagésima Tercera Legislatura del  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**



**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**



**Diputado Juan José Álvarez Brunel**



**Diputada Angelica Casillas Martínez**



**Diputada Estela Chávez Cerrillo**



**Diputado Alejandro Flores Razo**



**Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo**



**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**



**Diputada Araceli Medina Sánchez**

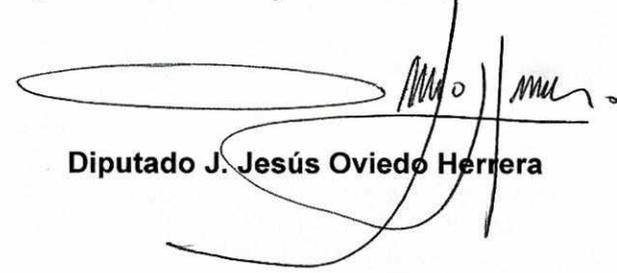


**Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**



**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**



**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**

**Diputada Elvira Paniagua Rodríguez**

  
**Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba**

**Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya**

  
**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**

  
**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

  
**Diputada Leticia Villegas Nava**

  
**Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo**